

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00544-00

No se tiene en cuenta la notificación que efectuó la parte actora a la demandada Famisanar EPS obrante en PDF37 bajo los lindes del Decreto 806 de 2020 por cuanto no cumple con los requisitos de éste prerrogativa, dado que no se acató lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, tanto más cuando expresamente esa entidad indicó *“su solicitud NO ha sido radicada” “enviar todos los soportes en PDF sin la extensión de DRIVE para poder descargarlos”*. Tampoco hay constancia del adjunto de la providencia a notificar, puesto que la notificación contiene archivos que no tiene nombre nominativo y en todo caso no pudieron ser descargados.

En ese sentido, secretaria siga controlando el término de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
J.R. Juez